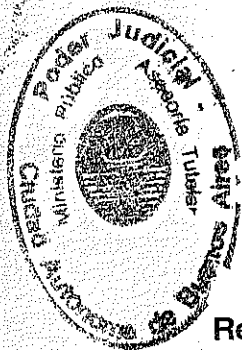




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar



Resolución AGT N° 87 /09.-

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 27 de mayo de 2009.-

VISTO:

El artículo 116 inciso 1 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción de la ley 2386, y la entrada en vigencia de la ley 1.903.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los Arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley N° 1903 y su modificatoria, ley N° 2386.

Que el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 1903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General las de "Fijar normas Generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que, asimismo, el Anexo I de la ley 1903, prevé la creación de tres Asesorías Tutelares ante las Cámaras de Apelaciones.

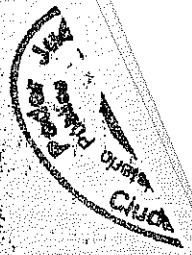
Que del análisis de la ley 1903 y su modificatoria – Ley 2386 – surge que el legislador local adoptó un criterio disímil para precisar la integración del Ministerio Público Tutelar. A diferencia de la individualización efectuada para con el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, en el Anexo I no se aclaró cuales de nuestras dependencias corresponden al fuero Contravencional y de Faltas y cuales al Contencioso Administrativo y Tributario.

Que como es sabido esta diferenciación no puede atribuirse a un supuesto olvido, imprevisión o descuido pues ello, en principio, no puede pregonarse del legislador (Cf. Fallos: 258:75, 306:721, 307:518, 310:195, 327:2205, 327:5496, 328:867, entre otros).

Que la indeterminación del fuero no ha sido arbitraria ni antojadiza. Por el contrario, ella encuentra su razón de ser en la propia ley, pues el



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



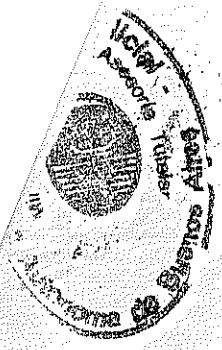
legislador le atribuyó al/la Asesor/a General Tutelar el gobierno y la administración del Ministerio Público Tutelar (Cf. Art. 18), a la par que expresamente lo/a facultó para reorganizar la estructura interna del organismo de acuerdo a las necesidades de servicio (Cf. Art. 21 inc. 6).

Que las facultades precedentemente mencionadas permiten que, en razón de las necesidades de servicio, sea la Asesora General Tutelar quien determine la integración y conformación definitiva del Ministerio Público Tutelar en los mencionados fueros. Las necesidades de servicio son, también, el fundamento dado por la propia ley 1903 para determinar la puesta en funcionamiento de los cargos que se crean por la mencionada ley (Cf. Cláusula Transitoria, inc. 2).

Que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus funciones y competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales.

Que, asimismo, el día 27 de noviembre de 2003 ha sido puesto en funcionamiento el convenio de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (BOCABA N° 1223 del 29/06/2001) en lo atinente al traspaso de competencias de las figuras delictuales correspondientes a los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el Art. 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los artículos 189 bis, 3er párrafo, y 189 ter del código penal, todo según Ley N° 25.086 y en los artículos 3,4 y 38 de la Ley N° 24.192, cometidos en el territorio de esta ciudad Autónoma y Juzgados por sus jueces competentes, conforme los procedimientos de la Ley 12 de la Ciudad, con aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación.

Que también el 14 de diciembre de 2006 fue ratificado por la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el convenio de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (BOCABA N° 2609 DEL 22/01/07) en lo atinente al traspaso de competencias de las figuras delictuales correspondientes "de las conductas tipificadas en el Código Penal artículos 95 y 96 -lesiones en riña-, 106 y 107 -abandono de personas-, 108 -omisión de auxilio-, 128 y 129 -exhibiciones obscenas-, 134 a 137 -matrimonios ilegales-, 149 bis, primer párrafo -amenazas-, 150 -violación de domicilio-, 181 -usurpación-, 183 y 184 -daños-, 208 -ejercicio ilegal de la medicina-, y los delitos tipificados en las leyes 13.944, 14346 y Art. 3º de la ley 23.592, cuando los delitos se cometan en el territorio de la ciudad de Buenos Aires."



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Que la ampliación de competencias y funciones asignadas crea la necesidad de implementar el funcionamiento de una Asesoría de Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que luego de la reforma constitucional del año 1994, el constituyente otorgó jerarquía constitucional a diversos Tratados sobre Derechos Humanos, entre ellos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su Artículo 8 al establecer una amplia gama de garantías judiciales, en su inciso 2.h, reconoce explícitamente que “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Que, en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Casa”, citando el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Herrera Ulloa v. Costa Rica”, reconoció el derecho a un recurso amplio, estableciendo que *“debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible al máximo esfuerzo de revisión de los jueces de casación, conforme a las posibilidades y constancias de cada caso particular y sin magnificar las cuestiones reservadas a la inmediación, solo inevitables por imperio de la oralidad conforme a la naturaleza de las cosas”* (Cons. 34º).

Que, asimismo, la ley de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, en su artículo 27 inc. E dispone entre las garantías mínimas de procedimiento, el derecho a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Que a tal efecto se verifica la existencia de partidas presupuestarias suficientes, ya que existe disponibilidad en el presupuesto aprobado 2009 para la Jurisdicción 5 -Ministerio Público – Programa 10 – Asesoría General Tutelar- en el Inciso 1, Gastos en Personal.-

Por las razones de servicio precedentemente expuestas, las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley 1.903 (mod. por ley 2.386),

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer que una de las Asesoría de Cámara creadas por ley 1903 - Anexo I- desempeñe sus funciones y competencias ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas con la estructura que como Anexo forma parte de la presente.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



Artículo 2: Remitir las actuaciones al Consejo de la Magistratura a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 1ro. del artículo 21 de la ley 1903.

Artículo 3: Requerir al Consejo de la Magistratura que inste, por intermedio de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, el procedimiento para convocar al Concurso para la designación de un Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[Handwritten signature]
Asesora Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	87/03	X	F° 196-198
			FECHA 27/5/09

[Handwritten signature]

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



ANEXO I

**ESTRUCTURA DE LA ASESORIA TUTELAR DE CAMARA EN LO PENAL,
CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

- 1 (un) Asesor Tutelar para actuar ante la Cámara en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.
- 1 (un) Secretario Letrado para actuar ante la Cámara en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.
- 1 (un) Prosecretario Coadyuvante, con facultades para certificar y dar fe, además de las facultades especificadas en la Resolución CM 284/2005
- 1 (un) Prosecretario Administrativos
- 1 (un) Trabajador Social, con facultades expresas de ejercer su incumbencia profesional dentro del ámbito de la Asesoría Tutelar, equiparada remunerativamente a relatora.
- 1 (un) Oficial
- 1 (un) Escribiente
- 2 (dos) Relatores
- 1 (un) Auxiliar
- 2 (dos) Auxiliares de Servicio.